

## DECRETO 45/1986, DE 15 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TERRITORIAL SOBRE DROGAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

*Artículo 1º.* Se constituye la Comisión de Coordinación del Plan Territorial sobre Drogas de la Comunidad Autónoma de Baleares, que quedará integrada por:

- El Conseller de Sanidad y Seguridad Social.
- Un representante de cada uno de los Consejos Insulares.
- Un representante del Ayuntamiento de Palma.
- Un representante de la Consejería de Educación y Cultura.
- El Director general de Sanidad.
- El Director general de Acción Social.
- El Jefe del Gabinete Técnico de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.
- El Jefe de la Unidad de los Servicios Territoriales de Acción Social.
- El Jefe de la Unidad de Promoción de la Salud.
- Un representante de las Asociaciones de Ayuda a Toxicómanos, que será designado por el Conseller de Sanidad y Seguridad Social en tanto no sea elegido por las propias Asociaciones, mediante acuerdo al efecto entre las mismas.
- Un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Islas Baleares.

Cuando en la Comisión se haya de tratar alguna acción a desarrollar que afecte de modo directo a un Municipio de las Islas, la Conselleria de Sanidad podrá invitar a asistir a la reunión de la Comisión a un representante del Ayuntamiento correspondiente, si éste no estuviera representado en la Comisión.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir también aquellas personas que a juicio de su Presidente se consideren adecuadas por razón de su competencia en las materias que vayan a ser objeto de consideración en aquéllas.

*Artículo 2º.* La Conselleria de Sanidad y Seguridad Social propondrá su integración en la citada Comisión, con un representante, a cada uno de los Órganos del Estado y del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma de Baleares siguiente:

- Delegación de Gobierno.
- Audiencia Territorial.
- Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud.
- Dirección Provincial de Educación y Ciencia.
- Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

*Artículo 3º.* La Comisión tendrá su sede en la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social, y funcionará en pleno, y también mediante el Comité Técnico de expertos en el que se dará entrada a profesionales que trabajen directamente con toxicómanos y que pertenezcan a Entidades que colaboren con la Administración Autonómica.

La composición del Comité Técnico de expertos se decidirá por la Comisión en Pleno y será presidido por un Director general de la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social que podrá delegar en un Técnico de ésta. El Secretario del



Comité será un Técnico de la Conselleria designado por el Conseller.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre y cuando sea convocado con carácter extraordinario por su Presidente o a petición de la mitad más uno de sus componenetes natos.

*Artículo 4º.* La Comisión será presidida por el conseller de Sanidad y Seguridad Social o persona en quien delegue.

Actuará como Vicepresidente, el director general de Sanidad de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.

El Secretario será designado por el consejero de Sanidad y Seguridad Social de Baleares, entre el personal al servicio de la citada conselleria.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto. Las personas a quien se refiere el párrafo último del artículo 1º, tendrán voz, pero no voto.

*Artículo 5º.* La Comisión se ajustará en su funcionamiento a lo previsto al respecto para los Órganos colegiados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El Comité Técnico de expertos designados, por la Comisión, en su caso, ajustará sus planes de trabajo y las condiciones de su funcionamiento a los que la Comisión acuerde al respecto.

*Artículo 6º.* Las funciones de dicha Comisión serán, sin perjuicio de las competencias en la materia de cualquier Organismo de la Administración Pública, fundamentalmente los siguientes:

1. Las de coordinación y seguimiento de las acciones que se desarrollen por cada Organismo en el marco del Plan territorial de la Comunidad autónoma de Baleares y/o en el Plan Nacional sobre la Droga, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.
2. Las de fomento, impulso, preparación, estudio, consideración y propuesta a los responsables legalmente competentes en cada caso de los Convenios Institucionales que resulten pertinentes para el desarrollo de acciones en materia de Drogadicción.
3. Recabar información y establecer las pautas de actuación que se acuerden para el oportuno desarrollo de las acciones enmarcadas en los Planes antes mencionados.
4. Conocer las acciones a realizar por cada uno de los Organismos integrados en la Comisión, así como los recursos económicos, materiales y personales de que dispongan, al objeto de una adecuada planificación de aquellas, para conseguir su mayor eficacia en evitación de duplicidades innecesarias y del desarrollo de redes paralelas en la lucha contra la drogadicción.
5. La Comisión propondrá a través de la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social, como Organismos de enlace reglamentario, aquellas acciones que con cargo al Plan Nacional sobre la Droga, hayan de desarrollarse en nuestra Comunidad Autónoma.
6. Cuantas otras cuestiones resulten de interés general para la mejor solución de la problemática planteada por las drogas en Baleares.



### Disposición Transitoria

Respecto de las acciones que ya se encuentran en tramitación por cualquiera de los Organismos integrados en la Comisión, continuarán su desarrollo según estuviera previsto, sin perjuicio de que oportunamente se informe sobre ellos por el Organismo correspondiente a la Comisión para su conocimiento, y en lo posible, adecuación a los criterios de coordinación que la Comisión establezca.

### Disposición final

La Comisión deberá quedar constituida en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Se autoriza a la Conselleria de sanidad y Seguridad Social para adoptar las medidas y disposiciones que resulten precisas para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears».

